

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2015-00353.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, encaminada a requerir a Transunion Colombia (CIFIN) y a Experian Computec (Datacredito), para que suministre información respecto a las entidades bancarias en las que el demandado posee cuentas, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto no se ha realizado en debida forma el requerimiento previo por parte del interesado a dicha entidad. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4^o1 del artículo 43 y el numeral 6^o2 del canon 78 del C.G.P.

Lo anterior, debido a que el libelista debe tener en cuenta la respuesta emitida por Transunion Colombia, en donde le informan los requisitos establecidos para proceder con la solicitud presentada y proceder a realizar el trámite pertinente para acceder a la información requerida.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No 062, fijado hoy 18 DE AGOSTO DE
2020 a la hora de las 8:00 A.M.

¹ 4. “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

² 6. “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.



Martha Isabel Barrera Vargas